

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS  
Ejecutivo de alimentos  
Rad. 1100131-10-027-2017-00559-00

Bogotá, D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite la demandante el derecho de postulación en cuanto a demostrar calidad de abogada u otorgar poder a profesional del derecho. (art. 74 CGP).

Informe la ciudad de domicilio de la NNA Dalia Mariana Bonilla Monroy (art. 28 y 82 CGP).

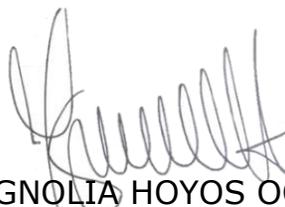
Indique la ciudad de domicilio de la ejecutante y del ejecutado (art. 82 CGP)

Allegue escrito de demanda propiamente dicho, comoquiera que la solicitud que arrima no cumple con las exigencias del artículo 82 CGP.

Aclare lo pretendido en cuanto a señalar con precisión cuál es la suma, concepto y periodo del cobro de las obligaciones alimentarias, en razón a que en la solicitud que aporta se anuncian abonos efectuados por el ejecutado (art. 82 y 424 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 179 FECHA 09 - NOVIEMBRE -2022  
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretaria